

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE AJUSTA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ANTECEDENTES

- I El 22 de enero de 2014, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión declaró reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación a través del Decreto de 10 de febrero del mismo año.

- II Como resultado de la reforma Constitucional indicada, en acatamiento al Artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos³ y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo, por cuanto hace a la Ley Federal de Consulta Popular, y el 23 de mayo de 2014, las restantes.

- III La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 9 de enero de 2015, número extraordinario 014; así como el

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo subsecuente LGIPE.

³ En lo sucesivo LGPP.

Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴, publicado en la Gaceta Oficial el 1 de julio del mismo año, mediante número extraordinario 260. Con ello, el Honorable Congreso del Estado cumplió con el deber de adecuar la legislación local a la reforma político-electoral del año 2014.

- IV** El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó como integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las Ciudadanas y Ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años. Todos los anteriores protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.
- V** El 30 de octubre del año 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo número IEV-OPLE/CG-19/2015, por el que se emitió el Reglamento Interior del Organismo público Local Electoral, mismo que dispone en su artículo 1, numeral 2, que la autoridad administrativa electoral local se denominará Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.⁵
- VI** El 5 de junio de 2016, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de Gobernador y Diputados que integrarían el Congreso del Estado de Veracruz, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116,

⁴ En lo subsecuente Código Electoral

⁵ En lo sucesivo OPLEV.

fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, 25 numeral 1 de la LGIPE y 11 del Código Electoral.

- VII El 8 de junio de 2016, los treinta Consejos Distritales celebraron sesión permanente de cómputo, mientras que en el Consejo General del OPLEV dio inicio la sesión permanente de vigilancia.

- VIII El 10 de agosto de 2016, el Tribunal Electoral de Veracruz en la sentencia del Recurso de Inconformidad identificado con número de expediente **RIN/113/2016** y sus acumulados **RIN 114/2016** y **RIN 117/2016**, **declaró la nulidad de la elección** de Diputados por el principio de mayoría relativa en Distrito Electoral 26 con cabecera en **Cosoleacaque**, Veracruz y, en consecuencia, dejó sin efectos la constancia de mayoría y validez que fue entregada la fórmula de candidatas postuladas por Morena.

- IX El 24 de agosto de 2016, el Tribunal Electoral de Veracruz emitió la sentencia del recurso de inconformidad **RIN 115/2016** y su acumulado **RIN 116/2016** en la que confirmó la declaración de validez, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría de la elección de Gobernador del Estado, a favor del ciudadano Miguel Ángel Yunes Linares postulado por la Coalición Unidos para Rescatar Veracruz. Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 19 de octubre de 2016, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral **SUP-JRC-342/2016** y acumulados, en la que determinó confirmar los actos antes referidos.

- X La Secretaría Ejecutiva presentó el “Proyecto del Programa Operativo Anual 2017”, en la sesión de la Junta General Ejecutiva celebrada el 7

de septiembre de 2016, en términos de lo que dispone el artículo 113, fracción IV, del Código Electoral.

- XI** En el proyecto presentado por la Secretaría Ejecutiva, se encontraba dentro del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2017, la determinación provisional del Financiamiento Público para las actividades ordinarias y actividades específicas de los Partidos Políticos, para los gastos de campaña de Partidos y Candidatos Independientes, así como el apoyo para las Asociaciones Políticas Estatales.

- XII** En la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 14 de septiembre de 2016, se emitió el Acuerdo del Consejo General del OPLEV, mediante el cual se aprobó el proyecto de presupuesto de este organismo electoral para el ejercicio fiscal 2017, identificado con la clave **OPLEV/CG227/2016**, que entre otros, contiene el proyecto provisional de financiamiento público para los Partidos Políticos, Candidatos Independientes y lo apoyos para las Asociaciones Políticas Estatales.⁶

- XIII** El 3 de octubre de 2016, la Sala Regional Xalapa en el juicio de revisión constitucional **SX-JRC-132/2016**, resolvió revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, por la que declaró la nulidad de la elección de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en el 26 distrito electoral con sede en Cosoleacaque, Veracruz, en consecuencia confirmó el resultado de la elección, la validez de la misma y la entrega de las constancias a la fórmula de candidatas postuladas por Morena.

⁶ En lo sucesivo Acuerdo **OPLEV/CG227/2016**

- XIV** El 19 de octubre de 2016, el Consejo General, aprobó el Acuerdo OPLEV/CG234/2016, por el que efectuó el cómputo de la circunscripción plurinominal, la declaración de validez de la elección, y la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional, en el Proceso Electoral 2015-2016.
- XV** El 2 de noviembre de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el recurso de reconsideración con número de expediente **SUP-REC-786-2016**, último de los medios de impugnación relacionado con las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa celebradas el 5 de junio del presente año, en el sentido de desecharlo por no reunir los requisitos de procedibilidad.
- XVI** El 3 de noviembre de 2016, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, dictó sentencia en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y de revisión constitucional electoral **SX-JDC-537/2016** y **SX-JRC-170/2016** acumulados, interpuestos en contra de la resolución de 28 de octubre de 2016, emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, relacionada con la elección y asignación de diputados locales por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral 2015-2016, en el sentido de confirmar la sentencia impugnada.
- XVII** En la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 7 de noviembre de 2016, se emitieron los Acuerdos **OPLEV/CG240/2016** y **OPLEV/CG241/2016** mediante los cuales **se declaró la pérdida de registro de los Partidos Políticos estatales: Alternativa Veracruzana y Cardenista**, respectivamente, en virtud de no haber obtenido el 3 por ciento de la votación válida emitida en las elecciones

locales del 5 de junio de 2016, al actualizarse la hipótesis jurídica establecida en los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal; 19 párrafo siete de la Constitución Local; 94 incisos b) y c), de la LGPP y 94 fracciones II y III, del Código Electoral.

XVIII Una vez emitidas todas las sentencias por el Tribunal Electoral de Veracruz, la Sala Regional Xalapa y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a las impugnaciones interpuestas en contra de los resultados de las elecciones de Gobernador y Diputados integrantes al Congreso del Estado, con los resultados consignados en las actas de cómputo distrital y la recomposición efectuada a éstos por las autoridades jurisdiccionales, se obtuvieron los resultados definitivos sobre los cuales se determinó la pérdida de registro de los Partidos Políticos estatales así como el porcentaje requerido para tener derecho al financiamiento público, por parte de los Partidos Políticos Nacionales.

En tal virtud, es necesario realizar un ajuste al financiamiento público de los Partidos Políticos para el ejercicio fiscal 2017, aprobado el pasado 13 de septiembre por este Consejo General mediante el Acuerdo **OPLEV/CG227/2016**.

XIX Una vez resueltos los medios de impugnación interpuestos con motivo de las elecciones del Gobernador y Diputados, por ambos principios, el 9 de noviembre del año en curso, la Comisión de Administración celebró Reunión Extraordinaria en la que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos presentó la Determinación del Financiamiento Público para las actividades ordinarias y actividades específicas de los Partidos Políticos para los gastos de campaña de Partidos y Candidatos Independientes, así como el apoyo para las Asociaciones Políticas Estatales, por su parte, la Dirección Ejecutiva de

Administración expuso los ajustes pertinentes al presupuesto previamente aprobado por el Consejo General del OPLEV.

Ambos estudios fueron analizados por los miembros de dicha comisión en relación al punto número 5 del orden del día denominado “Presentación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se ajusta el Presupuesto para el ejercicio 2017.” Durante la misma reunión, se desahogó el punto número 6 denominado “Recepción de observaciones al ajuste al Presupuesto para el ejercicio 2017”.

XX En 10 de noviembre del mismo año, como resultado de la reunión enunciada, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número **OPLEV/CA/0261/2016** mediante el cual el Presidente de la Comisión de Administración, hizo de conocimiento las observaciones realizadas por los Partidos Políticos durante la celebración de la misma.

XXI En consecuencia, en la misma fecha el Secretario Ejecutivo remitió a la Presidencia del Consejo General los estudios emitidos por las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y Administración, junto con el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del OPLEV, por el que se ajusta el Presupuesto para el ejercicio 2017, a efectos que se sometiera a consideración del Consejo General.

XXII En la sesión del Consejo General celebrada el 11 de noviembre del año en curso, se sometió a consideración del Consejo General el proyecto de Acuerdo por el que se ajusta el presupuesto para el ejercicio fiscal 2017. En la aludida sesión, los Partidos Políticos solicitaron que se retirara el punto del orden del día a efecto de que se les explicara de manera más detallada los ajustes que se habían efectuado al financiamiento público. En virtud de lo anterior, a fin de atender la

petición de los representantes de los Partidos Políticos, los Consejeros Electorales votaron a favor de retirar el punto del orden del día de esa sesión.

XXIII El 18 de noviembre de 2016, el Presidente y los Consejeros Electorales convocaron a los representantes de los Partidos Políticos a una reunión de trabajo, donde se expusieron las consideraciones por las cuales resultó necesario ajustar el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2017, ello derivado de la pérdida de registro de los Partidos Políticos Estatales Alternativa Veracruzana y Cardenista, así como que los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano, Encuentro social, Partido del Trabajo y Nueva Alianza con registro nacional no obtuvieron como mínimo el 3 por ciento de la votación en alguna de las elecciones desarrolladas durante el Proceso Electoral local 2015-2016.

XXIV El 24 de noviembre de 2016, se publicó en la Gaceta Legislativa del H. Congreso del Estado de Veracruz la *“INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PRESENTADA POR EL DOCTOR FLAVINO RÍOS ALVARADO, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO”*, en la que se señala en el artículo 14, que el *“...importe para el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, asciende a la cantidad de \$1,009,000.00 (Un mil nueve millones de pesos 00/100 M.N)...”*.

XXV En ese sentido, los integrantes del Consejo General del OPLEV emiten el presente Acuerdo en virtud de los antecedentes puntualizados y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 Los artículos 41, Base V, apartado c) y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE determinan que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece dicha Constitución; y añade: en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los Organismos Públicos Locales ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. *Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
2. *Educación cívica;*
3. *Preparación de la jornada electoral;*
4. *Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
5. *Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
6. *Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;*
7. *Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;*
8. *Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos;*
9. *Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;*
10. *Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y,*
11. *Las que determine la ley.*

2 El artículo 104 de la LGIPE, en relación con el numeral 100 del Código Electoral para el Estado establece que las funciones que el Organismo Público Local Electoral ejercerá serán las siguientes:

- a) *Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como aquellas que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*
- b) *Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;*
- c) *Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;*
- d) *Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda;*
- e) *Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;*
- f) *Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;*
- g) *Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*
- h) *Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;*
- i) *Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;*
- j) *Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;*
- k) *Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;*
- l) *Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o*

sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;

- m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;*
- n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral;*
- ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;*
- o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;*
- p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;*
- q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y*
- r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.*

- 3** En ese contexto, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal; 66, Apartado A, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁷; y, 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral Local, la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, son responsabilidad del OPLEV, que funcionará de manera autónoma y se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia,

⁷ En adelante Constitución Local.

profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad; por lo que organizará en los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete el proceso electoral ordinario por el que se renovarán a los miembros de los ayuntamientos del Estado; mismo que inicia con la sesión que el Consejo General celebre en los primeros 10 días del mes noviembre del presente año.

- 4 Los artículos 41, Bases I y II y 116, Base IV, inciso g) de la Constitución Federal establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. La ley determinará que los Partidos Políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, los derechos, obligaciones y prerrogativas que le correspondan, al igual que las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios Partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los privados. El financiamiento público para los Partidos Políticos, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.
- 5 Los artículos 104, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE; 50 y 51 de la LGPP reproducen lo establecido en la Constitución Federal; por lo que, el OPLEV ejerce la función correspondiente a garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos nacionales y locales, y en su caso, los Candidatos Independientes.

- 6 En congruencia con lo anterior, el artículo 19, párrafo cuarto, de la Constitución Local, determina que los Partidos Políticos contarán, de manera equitativa, con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades en la forma y términos establecidos en la Constitución Federal y en la ley que los regula; por su parte, el Código Electoral, en el numeral 50, reproduce las bases que señalan las normas federales indicadas en los considerandos anteriores. Las cantidades que en su caso se determine para cada Partido, serán entregadas en ministraciones mensuales, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- 7 Por su parte, el artículo 52 de la LGPP establece que “...1. *Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate...*”; en el mismo sentido, el numeral 51 del Código Electoral señala que “... *Para que un partido político cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de diputados...*”.
- 8 En cuanto al financiamiento público que deben obtener los Candidatos Independientes, el artículo 116, Base IV, inciso k) de la propia Constitución Federal, dispone que en términos de las bases establecidas en dicha norma y las leyes generales de la materia, las constituciones y leyes de los estados, en materia electoral, garantizarán el financiamiento público en los términos señaladas en las disposiciones federales indicadas. En correspondencia a ello, los numerales 19, párrafo cuarto de la Constitución Local; y 299 del Código Electoral, establecen que los Candidatos Independientes registrados conforme a la ley tendrán derecho al financiamiento público para las campañas

electorales. La distribución de este financiamiento así como las prerrogativas a que tienen derecho, los Candidatos Independientes en su conjunto, serán consideradas como un Partido Político de nuevo registro, debiendo aplicar para la distribución las disposiciones contenidas en el numeral 300 del mismo Código Electoral.

- 9 Tomando en consideración las disposiciones anteriores, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de acuerdo con el artículo 117, fracción VI del Código Electoral realizó el cálculo y distribución del financiamiento público de los Partidos Políticos, Candidatos Independientes y Asociaciones Políticas Estatales, para el ejercicio fiscal de 2017.

Para realizar el cálculo, la citada Dirección Ejecutiva utilizó como variables el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de Veracruz con corte al 31 de julio del presente año, proporcionado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Veracruz, mediante el oficio número **INE/JLE/VRFE/3232/2016**, que asciende a cinco millones cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y nueve ciudadanos; así como el 65 por ciento del salario mínimo diario en la capital del Estado (utilizando la Unidad de Medida y Actualización Vigente en 2016), de acuerdo con los artículos 51 y 52 de Ley General de Partidos Políticos así como el numeral 50, punto A, fracción I, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Unidad de Medida y Actualización vigente en 2016:	73.04
Ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, con fecha de corte al mes de julio 31 de 2016:	5,456,299

- 10 Resulta necesario precisar que el ejercicio mediante el cual se calculó el financiamiento público para los Partidos Políticos, aprobado a través del acuerdo **OPLEV/CG227/2016**, el 14 de septiembre del año 2016, que contiene el Proyecto de Presupuesto del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, para el Ejercicio Fiscal 2017, fue realizado sin tomar en consideración la votación relativa al distrito electoral 26 de Cosoleacaque Veracruz, en virtud de que a esa fecha el Tribunal Electoral de Veracruz había resuelto anular la elección de Diputados por el Principio de Mayoría relativa de dicho distrito. Sin embargo, toda vez que dicha sentencia se encontraba *sub judice*, el máximo órgano de dirección del OPLEV consideró como una medida preventiva, en términos de planeación y ante la posibilidad de que aún existieran cambios a los resultados, para la aprobación del presupuesto, integrar provisionalmente a los Partidos Políticos que hasta ese momento no habían alcanzado el tres por ciento de la votación y proyectarles el financiamiento público mínimo entre las modalidades establecidas por la ley.
- 11 Por otra parte, atendiendo a la sentencia dictada en fecha 2 de noviembre de 2016, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto del expediente **SUP-REC-786/2016**, relativo a la elección de Diputados del distrito 26 con cabecera en Cosoleacaque, se obtuvo la votación total con la que se determinó por porcentaje alcanzado por cada Partido Político en dicha elección, de la cual se desprendió que los Partidos Políticos locales Alternativa Veracruzana y Cardenista, no alcanzaron el 3% necesario para mantener su registro, por lo que el Consejo General aprobó en fecha 7 de noviembre la emisión de **las declaratorias de pérdida de registro de los Partidos Políticos estatales Alternativa Veracruzana y Partido Cardenista.**

- 12** Ahora bien, debe establecerse que el OPLEV en la emisión del presente parte del principio de buena fe que rige la actuación de las autoridades electorales, puesto que al emitir el acuerdo OPLEV/CG227/2016, el 14 de septiembre del año 2016, por el que se aprobó el Proyecto de Presupuesto del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, para el Ejercicio Fiscal 2017, en el considerando 11 determinó que la distribución del financiamiento público propuesto era de carácter provisional y estaba sujeto a la votación final que obtuvieran los Partidos Políticos, una vez que las autoridades jurisdiccionales competentes emitirán sentencia en la totalidad de los medios de impugnación respectivos; dichos entes políticos representados ante el Consejo General del OPLEV tuvieron conocimiento del multicitado acuerdo.
- 13** Con base a lo manifestado en el párrafo anterior y tomando en consideración que el financiamiento público aprobado el pasado 13 de septiembre, contemplaba a los Partidos Políticos locales Alternativa Veracruzana y Cardenista, así como a los Nacionales del Trabajo, Encuentro Social, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano y que por el hecho de existir medios de impugnación pendientes de resolución por parte de las autoridades jurisdiccionales; razón por la cual, al quedar firme su no obtención del umbral mínimo de representación, es que resulta necesario realizar un ajuste a la distribución del mismo, a fin de actualizar las cantidades previstas para los Partidos Políticos que obtuvieron el tres por ciento de la votación en alguna de las elecciones celebradas con motivo del proceso electoral 2015-2016; en los términos del documento anexo al presente Acuerdo.
- 14** En la reunión señalada en el Antecedente XXIII del presente, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, expusieron a los Partidos Políticos que al momento de

efectuar el cálculo para determinación del financiamiento público aún se encontraban *sub judice* diversos medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa e incluso no se consideraron **los resultados del Distrito Electoral 26 con sede en Cosoleacaque**, en virtud de la declaración de la **nulidad de elección**.












En tal virtud, aun no se tenían resultados definitivos de las mismas, razón por la cual tampoco se contaba con justificación legal para no considerar en el proyecto de presupuesto a aquellos Partidos locales que probablemente perderían su registro o a aquellos nacionales que no hubiesen alcanzado el porcentaje para tener derecho a financiamiento público, con lo que se podrían vulnerar sus derechos.

Lo anterior es así, ya que el Consejo General durante el mes de septiembre debía conocer el proyecto de presupuesto y, en su caso aprobarlo, por lo que no era posible esperar a que las autoridades jurisdiccionales emitieran las sentencias que se encontraban pendientes, de acuerdo con el artículo 108, fracción XXXV de Código Electoral.

Asimismo, se expuso y entregó un documento que contenía el comparativo de la votación con la que se efectuó la determinación del financiamiento público aprobado mediante el Acuerdo **OPLEV/CG227/2016** y la redistribución o ajuste ya con los resultados definitivos, que son los consignados en las actas de cómputo distrital así como la recomposición efectuada a los cómputos en las sentencias emitidas por las autoridades jurisdiccionales.

En el referido documento, entre otros, se contiene el comparativo entre el porcentaje con el que se elaboró el proyecto y porcentaje final de la

votación válida emitida de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, que es el que se utiliza para determinar que Partidos Políticos tienen derecho a acceder al financiamiento público, de acuerdo con el artículo 52, numeral 1 de la LGPP, en relación con, el 51 del Código Electoral, que se muestra a continuación:

Votación válida emitida de la Elección de Diputados por el principio de mayoría relativa Proceso electoral 2015-2016							
Partidos Políticos		Resultados consignados en el acta de cómputo distrital		Resultados finales		Diferencia	
	Partido Acción Nacional	780,148	27.71%	797,270	27.37%	17,122	-0.34%
	Partido Revolucionario Institucional	659,744	23.44%	684,170	23.49%	24,426	0.05%
	Partido de la Revolución Democrática	198,171	7.04%	207,461	7.12%	9,290	0.08%
	Partido Verde Ecologista de México	159,139	5.65%	167,313	5.74%	8,174	0.09%
	Partido del Trabajo	67,496	2.40%	63,157	2.17%	-4,339	-0.23%
	Movimiento Ciudadano	59,769	2.12%	60,598	2.08%	829	-0.04%
	Partido Nueva Alianza	77,417	2.75%	81,507	2.80%	4,090	0.05%
	Alternativa Veracruzana	70,584	2.51%	72,174	2.48%	1,590	-0.03%
	Partido Cardenista	38,292	1.36%	39,430	1.35%	1,138	-0.01%
	Morena	632,455	22.47%	665,240	22.84%	32,785	0.37%
	Encuentro Social	44,316	1.57%	44,316	1.62%	2,821	0.04%
Candidatos Independientes		27,600	0.98%	27,600	0.95%	0	0.03%

Votación válida emitida de la Elección de Diputados por el principio de mayoría relativa Proceso electoral 2015-2016						
Partidos Políticos	Resultados consignados en el acta de cómputo distrital		Resultados finales		Diferencia	
Total	2,815,131	100%	2,913,057	100%	97,926	

Asimismo, se presentaron las tablas con las diferencias entre ambos proyectos respecto de los montos determinados del financiamiento público para: actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, gastos de campaña para Partidos Políticos y Candidatos Independientes, lo que se ilustra el siguiente cuadro:

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2017										
Partidos Políticos		Presupuesto aprobado Acuerdo OPLEV/CG227/2016				Proyecto de redistribución				Diferencia
		Actividades Ordinarias	Actividades Específicas	Gastos de Campaña	Total	Actividades Ordinarias	Actividades Específicas	Gastos de Campaña	Total	
	Partido Acción Nacional	73,772,853	1,958,831	14,754,571	90,486,254	72,885,369	2,186,531	14,577,074	89,648,974	-\$837,280
	Partido Revolucionario Institucional	64,786,099	1,689,228	12,957,220	79,432,547	64,742,953	1,942,503	12,948,591	79,634,047	\$201,501
	Partido de la Revolución Democrática	30,335,058	655,697	6,067,012	37,057,767	30,468,644	913,941	6,093,729	37,476,314	\$418,547
	Partido Verde Ecologista de México	27,421,775	568,306	5,484,355	33,474,436	27,585,249	827,317	5,517,050	33,929,616	\$455,180
	Partido del Trabajo	5,181,302	211,962	1,036,260	6,429,524	0	0	0	0	-\$6,429,524
	Movimiento Ciudadano	5,181,302	211,962	1,036,260	6,429,524	0	0	0	0	-\$6,429,524
	Partido Nueva Alianza	5,181,302	211,962	1,036,260	6,429,524	0	0	0	0	-\$6,429,524

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2017

Partidos Políticos		Presupuesto aprobado Acuerdo OPLEV/CG227/2016				Proyecto de redistribución				Diferencia
		Actividades Ordinarias	Actividades Especificas	Gastos de Campaña	Total	Actividades Ordinarias	Actividades Especificas	Gastos de Campaña	Total	
	Alternativa Veracruzana	5,181,302	211,962	1,036,260	6,429,524	0	0	0	0	-\$6,429,524
	Partido Cardenista	5,181,302	211,962	1,036,260	6,429,524	0	0	0	0	-\$6,429,524
	Morena	62,749,293	1,628,124	12,549,859	76,927,276	63,382,862	1,901,659	12,676,572	77,961,093	\$1,033,818
	Encuentro Social	5,181,302	211,962	1,036,260	6,429,524	0	0	0	0	-\$6,429,524
Candidatos Independientes *					5,181,302	5,181,302	0	0	345,075	-4,836,227
Total		290,152,886	7,771,952	63,211,879	361,136,718	259,065,077	7,771,952	52,158,090	318,995,119	-42,141,599

En el caso de la tabla anterior, los montos se determinaron con todos los decimales, no obstante, para efectos de presentación se señalan las cantidades redondeadas.

Asimismo, también contiene el ajuste respecto de las franquicias postales, de la siguiente forma:

Franquicias postales	Presupuesto aprobado Acuerdo OPLEV/CG227/2016	Proyecto de redistribución	Diferencia
Financiamiento para franquicias postales es equivalente al 4%	11,606,115	10,362,603	-1,243,512

15 Derivado de las tablas anteriores, las diferencias que se proponen con motivo del ajuste al financiamiento público para los Partidos Políticos en el ejercicio fiscal 2017, se pueden sintetizar en el siguiente esquema:

Financiamiento público para el ejercicio 2017:	Presupuesto aprobado Acuerdo OPLEV/CG227/2016	Proyecto de redistribución	Diferencia
Actividades Ordinarias	290,152,886	259,065,077	-31,087,809
Actividades Específicas	7,771,952	7,771,952	0
Gastos de Campaña	63,211,879	52,158,090	-11,053,789
Franquicias Postales	11,606,115	10,362,603	-1,243,512
Asociaciones Políticas Estatales	3,885,981	3,885,981	0
Total	376,628,813	333,243,703	-43,385,110

- 16 Finalmente, el capítulo correspondiente a las prerrogativas de los Partidos Políticos para el ejercicio fiscal 2017, integrando la modificación correspondiente a lo establecido en la fracción XIII del artículo 40 del Código Electoral, se ajusta en los términos siguientes:

Integración del presupuesto	Presupuesto aprobado Acuerdo OPLEV/CG227/2016	Proyecto de ajuste
Prerrogativas y Partidos Políticos	\$ 385,868,825.00	\$ 340,803,703.00
PRESUPUESTO TOTAL DEL OPLEV -2017	\$ 1,497,677,255.00	\$ 1,452,612,133.00

- 17 En relación a la *“INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PRESENTADA POR EL DOCTOR FLAVINO RÍOS*

ALVARADO, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO” presentada el 24 de noviembre de 2016 por el titular del Ejecutivo Estatal, en la cual solicita, en el artículo 14 que se apruebe a este Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz la cantidad de \$1,009,000,000.00 (Un mil nueve millones de pesos 00/100 M.N), como presupuesto para el ejercicio 2017; ante ello, el OPLE manifiesta que el proyecto de presupuesto aprobado por el Consejo General fue de \$1,497,677,255.00 (Un mil cuatrocientos noventa y siete millones seiscientos setenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N), tal como consta en el Acuerdo OPLEV/CG227/2016 aprobado por este Consejo el 14 de septiembre del año en curso; montos de los que se tiene que se presentó una indebida reducción de \$488,677,255.00 (Cuatrocientos ochenta y ocho millones seiscientos setenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N), acto que vulnera el principio de independencia que rige la función electoral y directamente la autonomía financiera de este órgano electoral, con lo cual se obstaculiza el adecuado desempeño de las actividades propias de este órgano, impidiendo que se ejerza parte significativa del patrimonio que por disposición constitucional el corresponde.

- 18** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de

máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del OPLEV, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo primero, fracción; 41, Bases I, II y V, apartado C y 116, Base IV, incisos b), c), g) y k); Artículo Transitorio Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, número 1, inciso g); 98 párrafo 1; 99 párrafo 2; 101; 104 y Transitorio Décimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 19, párrafos cuarto y ocho y 66, Apartado A; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 22, segundo párrafo; 28, fracción VI; 50; 51; 99; 100; 101, fracción I; 102; 103; 104; 108, fracciones I, III, IV, XXXVI y XXXVII; 111, fracciones VI, VII y VIII; 113, fracción IV; 115, fracción XII; 117, fracción VI; 136, fracción I; 169; 299; 300; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 158 y 158, Bis del Código Financiero para el Estado, 8, fracción I y XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 108, fracción XXXV del Código número 577 Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación al Proyecto de Presupuesto del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2017, aprobado mediante acuerdo **OPLEV/CG227/2016**, de 14 de septiembre de 2016; únicamente respecto del financiamiento público para los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el año 2017 en los

términos de la parte considerativa y de los documentos anexos al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Presidente del Consejo General para que remita el presente acuerdo y sus anexos al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su presentación y, en su caso, aprobación definitiva por el Honorable Congreso del Estado, en términos de la legislación de la materia.

TERCERO. Se instruye al Presidente del Consejo General para que remita el presente acuerdo y sus anexos al Honorable Congreso del Estado, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que remita el presente acuerdo y sus anexos a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz; Eva Barrientos Zepeda; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE